

Normativa para la Elección de Representantes del Personal Académico al Consejo Superior y al Consejo Académico de la PUCE

El Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), considerando:

1. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares <<*tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes*>>, y que para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los trabajadores;
2. Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que los docentes estarán representados en los organismos colegiados de cogobierno por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos;
3. Que el artículo 8 del Estatuto de la PUCE dispone que, como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, structure su gobierno de acuerdo con ese Estatuto, según lo previene también el § 3 de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y que según dicha ley orgánica, su cogobierno se hará con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en su dirección conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad;
4. Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE garantiza la participación de todos los miembros de sus diversos estamentos, que de conformidad con la LOES tengan derecho a conformar el Consejo Superior;
5. Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE establece que el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad, y que entre sus integrantes se cuenten cuatro representantes de los profesores o sus suplentes elegidos para un período de dos años; y el artículo 30 del Estatuto de la PUCE determina que el Consejo Académico es un órgano colegiado que coadyuva en la dirección de la actividad académica de la Universidad, y entre sus integrantes se cuenta con dos representantes de los profesores o sus suplentes, elegidos por su estamento, quienes durarán dos años en sus funciones;
6. Que el literal g) del artículo 16 del Estatuto de la PUCE establece que el Consejo Superior podrá ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad,

Resuelve emitir la siguiente

Normativa para la Elección de Representantes del Personal Académico al Consejo Superior y al Consejo Académico de la PUCE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Esta normativa reglamenta el proceso de elección de los representantes del personal académico de la PUCE a nivel nacional ante su Consejo Superior, máximo órgano colegiado de cogobierno, y al Consejo Académico órgano colegiado que coadyuva a la dirección académica de la Universidad de conformidad con la LOES, el Estatuto de la PUCE y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Conformación del Tribunal Electoral. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la PUCE, el Consejo Superior conformará el Tribunal Electoral para la elección de Representantes del Personal Académico de la PUCE ante su Consejo Superior y Consejo Académico.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS COMITÉS ELECTORALES DE SEDE Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- Del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral tendrá como finalidad la organización y supervisión del proceso eleccionario, cuya transparencia garantizará. Es la máxima autoridad en esta materia durante el período de elecciones.

Artículo 4.- Conformación del Tribunal Electoral

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta Normativa, el Consejo Superior de la PUCE conformará el Tribunal Electoral de la siguiente manera:

- a) Un vocal designado por el Consejo Superior, quien lo presidirá, con su respectivo suplente
- b) Dos vocales provenientes de las Sedes de Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí con sus respectivos suplentes, designados por el Señor Vicerrector;
- c) Dos vocales provenientes de la Sede Quito, con sus respectivos suplentes, designados por el Señor Rector.

Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a representantes del personal académico de la PUCE.

Artículo 5.- Sesiones válidas. El Tribunal Electoral sesionará válidamente con la presencia de al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o su suplente. Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas mediante el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El presidente convocará a la primera reunión del Tribunal Electoral en un plazo máximo de tres días laborables a partir de su conformación.

El Tribunal Electoral cumplirá las siguientes tareas:

1. Nombrar de entre sus miembros a un secretario encargado de levantar las actas de las reuniones, redactar y dar trámite a la correspondencia interna y externa del Tribunal, y dar fe de todos los actos que se den a lo largo del proceso. Conjuntamente con su presidente, será el responsable de la custodia del expediente del proceso electoral hasta su entrega a la Secretaría General;
2. Nombrar los Comités Electorales de las Sedes en Quito, Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí;
3. Establecer el cronograma del proceso electoral, el cual debe contemplar la realización del acto correspondiente en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria al mismo;
4. Elaborar el presupuesto para el proceso eleccionario y solicitar las asignaciones correspondientes a las respectivas Direcciones Financieras de cada Sede.
5. Convocar a elecciones en los términos del artículo 12 de la presente Normativa.

Artículo 6.- Atribuciones del Tribunal Electoral

- a) Convocar a elecciones de representantes del personal académico ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la PUCE, y establecer el cronograma del proceso electoral en los términos y condiciones previstos en esta Normativa;
- b) Nombrar al Comité Electoral de cada Sede

- c) Proclamar los resultados definitivos a nivel nacional en la correspondiente acta y emitir los nombramientos de representantes del personal académico ante el Consejo Superior y al Consejo Académico de la PUCE;
- d) Comunicar a la comunidad universitaria los resultados definitivos de las elecciones;
- e) Presentar un informe del proceso electoral al Consejo Superior en un plazo de siete días hábiles posteriores al mismo;
- f) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente;
- g) Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones de la presente Normativa o las resoluciones adoptadas por el propio Tribunal;
- h) De ser necesario, emitir normas complementarias para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 7.- Conformación y funcionamiento de los Comités Electorales. Los Comités Electorales de cada Sede estarán conformados por tres vocales principales con su respectivo suplente. Serán nombrados como tales profesores titulares a tiempo completo. De entre sus miembros se elegirá al presidente y su secretario. Sesionarán válidamente con la presencia de todos sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría simple.

Los miembros de los Comités Electorales de Sede no podrán participar como candidatos en el proceso electoral

Artículo 8.- Atribuciones de los Comités Electorales de Sede

- a) Solicitar a la instancia administrativa correspondiente, la nómina del personal académico de la Sede que cuente con contrato indefinido de trabajo, para configurar los padrones electorales y publicarlos;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de rectificación del padrón electoral;
- c) Inscribir a los candidatos, tanto principales como suplentes, en un formulario preparado para el efecto;
- d) Conocer y calificar las acreditaciones de los candidatos para participar en el proceso electoral;
- e) Conocer y resolver, en única instancia, las impugnaciones que se presenten respecto de dichas candidaturas;
- f) Organizar las juntas receptoras del voto y nombrar a sus integrantes principales y suplentes;
- g) Proporcionar el material electoral a las juntas receptoras del voto;
- h) Instruir a los electores sobre el procedimiento de elección;

- i) Hacer los escrutinios de voto en forma pública inmediatamente después de concluido el proceso electoral;
- j) Consignar los resultados en la correspondiente acta e informar de los mismos al Tribunal Electoral;
- k) Presentar un informe del proceso al Tribunal Electoral en un plazo de dos días hábiles posteriores al mismo, adjuntando copia certificada de las actas respectivas;
- l) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente;
- m) Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones de la presente Normativa y las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral;

Artículo 9.- De las juntas receptoras del voto. Los Comités Electorales de Sede conformarán las juntas receptoras del voto que considere necesarias de acuerdo al número de electores habilitados en el padrón electoral. Cada junta estará integrada por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, que serán docentes con dedicación de tiempo completo. El Comité designará al presidente y secretario de entre sus miembros.

Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 10.- Atribuciones y deberes de las juntas receptoras del voto

- a) Instalarse y elaborar el acta de apertura del proceso, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa y conforme al instructivo correspondiente, emitido por el Tribunal Electoral;
- b) Utilizar para el proceso electoral, las papeletas proporcionadas por el Comité Electoral de Sede;
- c) Verificar la identidad de los electores y recibir su voto en el lugar y hora señalados para el efecto por el Comité Electoral;
- d) Guardar el carácter secreto e individual del voto;
- e) Verificar que el elector, una vez emitido su voto, lo deposite en la urna asignada y firme el registro correspondiente;
- f) Al culminar la jornada electoral, redactar el acta de cierre, sellar la urna y entregarla inmediatamente al Comité Electoral de Sede.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De los representantes del personal académico al Consejo Superior. En el proceso electoral se elegirán cuatro representantes del personal académico al Consejo

Superior con sus respectivos suplentes: dos por la Sede Quito, uno por las Sedes Ibarra y Ambato y uno por las Sedes Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí.

Artículo 11.1.- De los representantes del personal académico al Consejo Académico. En el proceso electoral se elegirán dos representantes del personal académico al Consejo Académico con sus respectivos suplentes: uno por la Sede Quito; y uno por las Sedes de Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí.

Artículo 12.- De la convocatoria. El Tribunal Electoral convocará al proceso electoral en el término de 3 días hábiles, contados desde el momento en que se realice su primera sesión. La convocatoria estará firmada por su presidente y su secretario, y deberá contener:

- 1) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo el proceso electoral;
- 2) Los requisitos que deben cumplir los candidatos a representantes del personal académico al Consejo Superior y al Consejo Académico de la PUCE, de conformidad con el artículo 15 y 15.1 de esta Normativa;
- 3) Los documentos que deban ser entregados para la presentación de candidaturas;
- 4) El lugar de entrega de los documentos para la presentación de candidaturas y el plazo de entrega de los mismos, con señalamiento exacto del día y la hora;
- 5) El plazo de presentación de impugnaciones a las candidaturas.

Artículo 13.- Del padrón electoral. Los Comités Electorales de Sedes publicarán el padrón electoral en los lugares asignados para ello, en el término de cinco días hábiles posteriores a la convocatoria a elecciones por el Tribunal Electoral.

Los miembros del personal académico de la PUCE, que no consten en el padrón, podrán presentar un pedido de aclaración al Comité Electoral de Sede, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la publicación del Padrón Electoral. El Comité emitirá su dictamen en un plazo no mayor a un día hábil, contado desde la presentación del pedido de aclaración.

Artículo 14.- De los electores. Tendrán derecho a voto los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales, que tengan contrato indefinido con la PUCE. El personal académico ocasional podrá votar siempre y cuando esté vinculado laboralmente a la Institución al momento de la convocatoria a elecciones y haya trabajado en calidad de profesor o investigador por al menos seis periodos académicos ordinarios completos, consecutivos o no, dentro de los seis años previos a la convocatoria a elecciones.

Los miembros del Personal Académico de la PUCE que al momento de la votación pertenezcan a más de uno de los estamentos, constará únicamente en el padrón del estamento al que corresponda su vinculación inicial a la PUCE.

Artículo 15.- De la presentación de candidaturas al Consejo Superior. Las candidaturas para terciar en el proceso electoral serán presentadas en un máximo de ocho días laborables contados a partir de la publicación de la convocatoria. Las candidaturas para representantes del personal académico ante el Consejo Superior serán presentadas en binomios integrados por un vocal principal y un suplente, en el formulario que para el efecto se haya establecido. Se respetará la paridad de género en la conformación del binomio.

Los requisitos para ser candidato son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular de la PUCE;
- c) Tener contrato indefinido con la PUCE, con al menos 7 años de relación laboral.

Los representantes del personal académico de la PUCE ante el Consejo Superior durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión.

Los Comités Electorales de Sede deberán receptor las inscripciones de los binomios postulantes y proceder a su calificación conforme a esta Normativa.

Presentadas las candidaturas, el Comité Electoral de Sede verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes en un plazo de dos días laborables y publicará la lista de candidaturas calificadas.

Artículo 15.1.- De la presentación de candidaturas al Consejo Académico. Las candidaturas para terciar en el proceso electoral serán presentadas en un máximo de ocho días laborables contados a partir de la publicación de la convocatoria. Las candidaturas para representantes ante el Consejo Académico serán presentadas en binomios integrados por un vocal principal y un suplente, en el formulario que para el efecto se haya establecido. Se respetará la paridad de género en la conformación del binomio.

Los requisitos para ser candidato son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular de la PUCE;

c) Tener contrato indefinido con la PUCE, con al menos 5 años de relación laboral.

Los representantes del personal académico de la PUCE ante el Consejo Académico durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión.

Los Comités Electorales de Sede deberán receptor las inscripciones de los binomios postulantes y proceder a su calificación conforme a esta Normativa.

Presentadas las candidaturas, el Comité Electoral de Sede verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes en un plazo de dos días laborables y publicará la lista de candidaturas calificadas.

Artículo 16.- De las impugnaciones. Al siguiente día laborable de la publicación de las candidaturas calificadas, el Comité Electoral de Sede se instalará en sesión permanente, de 9h00 a 17h00 horas, para recibir en audiencia pública las eventuales impugnaciones del personal académico. Este período podrá ser ampliado a criterio del propio Comité, por un día más. Toda impugnación deberá estar respaldada con pruebas y el Comité decidirá sobre ellas en la misma sesión. Su resolución será inapelable.

Artículo 17.- De la nómina de elegibles. Al siguiente día hábil de quedar cerrado el proceso de impugnaciones, el Comité Electoral de Sede publicará la nómina definitiva de candidatos debidamente calificados para terciar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en los Art. 11 y 19 de esta Normativa.

Artículo 18.- Del deber y el derecho al voto. El sufragio es un deber y un derecho del personal académico. El voto será personal, secreto, universal y obligatorio. El voto se hará de manera presencial en los sitios señalados por los Comités Electorales de Sedes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Papeleta de votación para Consejo Superior. Los Comités Electorales de Sede elaborarán las papeletas de votación, en las que constarán los candidatos calificados, para Consejo Superior. En cada papeleta se deberá indicar el número de binomios elegibles por circunscripción regional, como sigue:

En la Sede Quito se deberá elegir a dos representantes con sus respectivos suplentes;

En la circunscripción que comprende a Ambato e Ibarra, se deberá elegir un representante con su respectivo suplente;

En la circunscripción que comprende a Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí, se deberá elegir un representante con su respectivo suplente;

En las circunscripciones de Ambato e Ibarra y de Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí, los binomios deberán estar conformados por candidatos de dos Sedes distintas.

Artículo 19.1- Papeleta de votación para Consejo Académico. Los Comités Electorales de Sede elaborarán las papeletas de votación, en las que constarán los candidatos calificados, para Consejo Académico. En cada papeleta se deberá indicar el número de binomios elegibles por circunscripción regional, como sigue:

En la Sede Quito se deberá elegir a un representante con su respectivo suplente;

En la circunscripción que comprende a Ambato, Ibarra, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí, se deberá elegir un representante con su respectivo suplente;

Los binomios deberán estar conformados por representantes de distintas Sedes.

Artículo 20.- Forma de votar para Consejo Superior. Los electores de la Sede Quito podrán votar hasta por dos binomios de candidatos y los electores de las otras Sedes deberán votar por un solo binomio.

Artículo 20.1.- Forma de votar para Consejo Académico. Los electores de la Sede Quito podrán votar hasta por un binomio de candidatos y los electores de las otras Sedes deberán votar por un solo binomio.

Artículo 21.- De los votos válidos, nulos o en blanco. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Así mismo se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada uno de los binomios.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, o haber contravenido lo dispuesto en el Art. 20 y 20.1.

Voto en blanco es aquel en que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad.

Artículo 22.- Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Comité Electoral de Sede. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Serán ganadores los binomios que obtengan el mayor número de votos válidos en el respectivo orden. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

En cada Sede, el escrutinio será hecho por su Comité Electoral y el acta de escrutinio será enviada por vía electrónica al Tribunal Electoral para el cómputo final, el mismo día del escrutinio. Las actas y documentos de respaldo se enviarán al Tribunal Electoral en un plazo máximo de dos días laborables posteriores a la elección.

Artículo 23.- Proclamación de resultados al Consejo Superior. El Tribunal Electoral proclamará los binomios ganadores y procederá a emitir los nombramientos de los cuatro representantes del personal académico, principales y suplentes, en un máximo de tres días laborables posteriores al acto electoral.

Artículo 23.1.- Proclamación de resultados al Consejo Académico. El Tribunal Electoral proclamará los binomios ganadores y procederá a emitir los nombramientos de los dos representantes del personal académico, principales y suplentes, en un máximo de tres días laborables posteriores al acto electoral.

Artículo 24.- Sanción por no votar y justificación. El voto es obligatorio. Si un profesor no ejerce su derecho al sufragio, podrá presentar justificación de no haber votado hasta el tercer día laborable después de realizado el proceso electoral, ante el Comité Electoral de Sede.

Los miembros del personal académico que no ejercieren justificadamente su derecho al voto, serán sancionados con la prohibición de participar como candidatos en el próximo proceso electoral de su estamento.

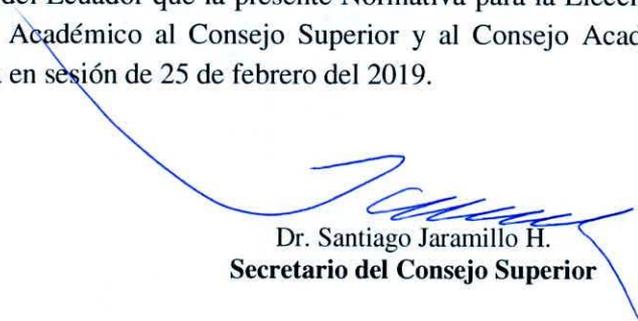
La lista de electores sancionados deberá ser entregada por los Comités Electorales de Sede al Tribunal Electoral con el informe final.

Artículo 25.- Informe al Consejo Superior. En el plazo de siete días hábiles después de haberse celebrado las elecciones, el Tribunal Electoral enviará el informe con el expediente completo del proceso, al Consejo Superior para su conocimiento.

Disposición Transitoria.

Para este proceso electoral las Direcciones Financieras de las Sedes, deberán asignar una partida presupuestaria.

Certifico en mi calidad de Secretario del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que la presente Normativa para la Elección de Representantes del Personal Académico al Consejo Superior y al Consejo Académico de la PUCE, fue aprobada en sesión de 25 de febrero del 2019.



Dr. Santiago Jaramillo H.
Secretario del Consejo Superior

